



NOTARIA

Dr. Marcos Díaz

NOTARIO



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CBCORE CONSULTING
CÍA. LTDA.-----**

(CUANTÍA: US\$. 400.00)-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy veinte y nueve de Octubre
del dos mil nueve, ante mí Doctor **MARCOS NICOLÁS DÍAZ
CASQUETE, Abogado**, Notario Público Vigésimo Primero de este
cantón de Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, las
siguientes personas: **VALERY INGEBORG HAID ICAZA**, quien
declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; **DIEGO ANTONIO
PAREJA BURBANO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero,
ejecutivo; **RUBEN ARTURO PALMA VERA**, quien declara ser
ecuatoriano, casado, ejecutivo; **RODRIGO ALEJANDRO ANDRADE
DESSOMMES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo.
Todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes, por haberme presentado sus respectivos documentos de
identificación, de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a
celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo
objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden, con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la
minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual
conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada y
demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de
las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE**

1 **INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan
2 expresamente su voluntad de constituir la Compañía de
3 Responsabilidad Limitada denominada **CBCORE CONSULTING CÍA.**
4 **LTDA:** a) **VALERY INGEBORG HAID ICAZA**, quien declara ser
5 ecuatoriana, soltera, ejecutiva; b) **DIEGO ANTONIO PAREJA**
6 **BURBANO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; c)
7 **RUBEN ARTURO PALMA VERA**, quien declara ser ecuatoriano,
8 casado, ejecutivo; d) **RODRIGO ALEJANDRO ANDRADE**
9 **DESSOMMES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo.
10 Todos por sus propios derechos, mayores de edad, capaces para
11 contratar y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA**
12 **SEGUNDA .-** La compañía que se constituye mediante este contrato,
13 se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo
14 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que
15 se insertan a continuación. -----
16 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
17 **LIMITADA DENOMINADA, CBCORE CONSULTING CÍA. LTDA.**
18 **CAPÍTULO PRIMERO : DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD.**
19 **FINALIDAD. DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**
20 Constituyese en esta ciudad, la Compañía de Responsabilidad
21 Limitada que se denominará **CBCORE CONSULTING CÍA. LTDA.** de
22 nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del
23 Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
24 expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- El OBJETO SOCIAL:** La compañía
25 se dedicará: **A)** Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o
26 asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera
27 de sus sectores y/o actividades; **B)** Al análisis, estudio o
28 instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean



1 Administrativos, técnicos, financieros o comerciales; C) Brindar un

2 servicio de asesoramiento a empresas de todo tipo, para que puedan

Dr. Marcos Díaz Casquete

3 lograr los objetivos económicos y a su vez desarrollar, un modelo de

4 negocio sostenible y perdurable en el tiempo; D) La compañía podrá

5 comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar

6 toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos, y en

7 general podrá celebrar todo acto o contrato permitido por la Ley. E)

8 La compañía podrá ejercer toda actividad mercantil, industrial,

9 comercial y de inversión, relacionada con su objeto, realizar todos

10 los actos y contratos permitidos por la Ley, además intervenir como

11 socio en la fundación de toda clase de sociedades y compañías,

12 aportar capital a las mismas, adquirir acciones o aportaciones en

13 otras compañías en general; F) Actuar en calidad de comisionista,

14 intermediaria, mandante, agente y representante de personas

15 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar

16 en licitaciones, concurso de precios, calificarse como proveedor de

17 bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con

18 instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios,

19 gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a

20 las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto

social de la compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración**

del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,**

23 **contados** a partir de la fecha de inscripción de la escritura de

24 constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**

25 **CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de

26 Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer

27 establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

28 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-**



1 **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de
2 **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE**
3 **AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar
4 cada una, las que serán: iguales, acumulativas e indivisibles, que
5 comprenden los aportes de capital de ésta.- La compañía entregará a
6 cada socio un Certificado de Aportación suscrito por el Presidente y
7 el Gerente y en el que constará necesariamente el carácter de NO
8 NEGOCIABLE y el número de las participaciones que por su aporte le
9 correspondan. Podrán extenderse certificados que comprendan, dos
10 o más aportaciones, así mismo, firmados por el Presidente y Gerente
11 de la compañía. Para la cesión y transferencia de las participaciones
12 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**
13 **TERCERO: DEL GOBIERNO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
14 **REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía se gobierna
15 por medio de la Junta General de Socios, que es el Órgano Supremo
16 de la compañía y se administra por el Presidente y el Gerente en
17 forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete
18 por las Leyes y las que señalan los Estatutos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**
19 **La representación legal** de la compañía estará a cargo del Gerente,
20 **en forma individual, en todos sus negocios y operaciones.** **CAPÍTULO**
21 **CUARTO : DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta
22 General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos es
23 la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
24 obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente y a los demás
25 funcionarios y empleados. **ARTÍCULO NOVENO.-** Toda convocatoria
26 a los socios se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o por el
27 Presidente, en la forma y requisitos que determina la Ley.
28 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** No obstante lo dispuesto en el Artículo



1 a partir, la Junta General de Socios, se entenderá convocada y
2 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier

Dr. Marcos Díaz Casquete

3 lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se

4 encuentre presente la totalidad del capital social y los socios acepten

5 por unanimidad constituirse en Junta General y estén también

6 unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de

7 sesiones de Junta General de Socios, celebrada conforme a lo

8 dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por todos los socios

9 o los representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de

10 nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General no podrá

11 considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera

12 convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la

13 mitad del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda

14 convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en

15 la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho, se

16 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar

17 el Presidente y el Gerente o quien hiciere las veces de Secretario de

18 la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad

19 con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los socios pueden

20 hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas,

21 mediante carta dirigida al Gerente o a quien haga sus veces, pero el

22 Presidente y el Gerente no podrán tener esta representación.

23 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria de

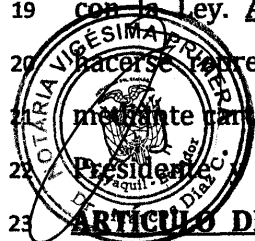
24 Socios, se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres

25 meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la

26 preindicada reunión de la Junta General deberá considerar entre los

27 puntos del orden del día, los asuntos especificados en los numerales

28 1) 2) y 4) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de



1 Compañías. La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá
2 cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente o quienes hagan
3 sus veces o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más socios que
4 represente por lo menos la cuarta parte del capital social.

5 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General será presidida por
6 el Presidente de la compañía y el Gerente actuará de Secretario. De
7 cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma
8 sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la
9 persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de
10 ausencia del Gerente, actuará de Secretario, la persona que los
11 concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Salvo las
12 excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios,
13 deberá ser tomada por mayoría de votos del capital social
14 concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Son
15 atribuciones de la Junta General de socios, a más de las
16 determinadas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar
17 cada cinco años al Presidente y Gerente, señalarles su remuneración;
18 b) aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y
19 removerlos cuando estime conveniente; c) Conocer los informes,
20 balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta a su
21 consideración anualmente y aprobarlos u ordenar su rectificación;
22 d) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar,
23 cuando proceda, la cuota de éstas, para la formación del Fondo de
24 Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor
25 que el fijado por la Ley; e) Ordenar la formación de reservas
26 especiales de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier
27 punto que le sometan a su consideración el Presidente y el Gerente;
28 g) Autorizar todo contrato de compraventa e hipoteca de inmuebles;



1 y reformar los presentes Estatutos.. **CAPITULO QUINTO: DEL**

2 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El**

Dr. Marcos Díaz Casquete

3 **Presidente** de la compañía, debe ser socio, será elegido por la Junta

4 General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido

5 indefinidamente. **El Gerente**, debe ser socio, será elegido por la

6 Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido

7 indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente**

8 tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o

9 sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los títulos o

10 certificados de Participaciones en unión con el Gerente ; c) Firmar

11 conjuntamente con el Gerente - Secretario las Actas de las sesiones;

12 d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la

13 Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Gerente** tendrá la

14 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de

15 manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos,

16 administrar con poder amplio, general y suficiente los

17 establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía,

18 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos

19 sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir

20 cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c)

21 Suscribir los títulos de las participaciones de la compañía, junto con

22 el Presidente de ella; d) Llevar el Libro de Participaciones de la

23 compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y

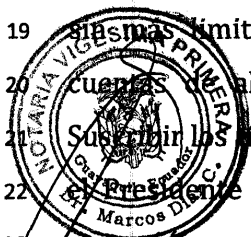
24 cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente,

25 subrogará a éste el Presidente con estos mismos deberes y

26 atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

27 La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de

28 Compañías y en el Estatuto. Para efecto de la Liquidación, la Junta



1 General nombrará un Liquidador y hasta que lo haga actuará como
2 tal el Gerente de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO**
3 **SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
4 **PRIMERO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se
5 requiere de la petición escrita de los socios que representen por lo
6 menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al
7 Presidente o al Gerente, con las indicaciones de las reformas que se
8 desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con
9 los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA TERCERA:**
10 **DECLARACIONES.-** Los socios fundadores, hacen las siguientes
11 declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y
12 pagado íntegramente en el ciento por ciento de cada participación
13 del capital social. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**
14 **SOCIAL.** La suscripción de las participaciones es la siguiente: A)
15 VALERY INGEBORG HAID ICAZA, suscribe CUARENTA
16 PARTICIPACIONES; B) DIEGO ANTONIO PAREJA BURBANO, suscribe
17 CIENTO VEINTE PARTICIPACIONES; C) RUBEN ARTURO PALMA
18 VERA, suscribe CIENTO VEINTE PARTICIPACIONES; y, D) RODRIGO
19 ALEJANDRO ANDRADE DESSOMMES, suscribe CIENTO VEINTE
20 PARTICIPACIONES. Todas las participaciones son del valor de un
21 Dólar cada una de ellas. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS**
22 **PARTICIPACIONES.-** Los socios suscriptores, pagan el total de las
23 participaciones en numerario, conforme consta del Certificado de
24 Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por el
25 Banco Bolivariano de esta ciudad. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda
26 autorizado el Abogado Dr. Oswaldo Burbano L. para obtener la
27 aprobación y registro de esta compañía.- Cumpla usted señor
28 Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08401IKC000061-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formadora **CBCORE CONSULTING CIA LTDA** XX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANDRADE DESSOMMES RODRIGO ALEJANDRO	\$120.00
HAID ICAZA VALERY INGEBORG	\$40.00
PALMA VERA RUBEN ARTURO	\$120.00
PAREJA BURBANO DIEGO ANTONIO	\$120.00
TOTAL	\$400.00

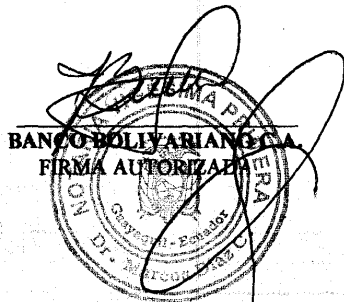
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 7.5% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 día

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 23 DE OCTUBRE DE 2009





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270717
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BURBANO LANDAZURI JACINTO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2009 2:24:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7270713 CB COREPAREJA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CBCORE CONSULTING CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Visítenos en: www.supercias.gov.ec



1 validez del presente instrumento.- (firmado) ilegible.- Doctor

2 **NOTARIA 21** Oswaldo Burbano L. Abogado.- Registro número doscientos setenta

Dr. Marcos Díaz Casquete

3 y siete del Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta,

4 que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a

5 Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.-

6 Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes

7 por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman

8 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.**

9

Ingr. Harold Y.
10 **VALERY INGBORG HAID ICAZA**

11 **C.C. # 0917054512**

12 **C.V. # 018-0010**

Diego Pareja B.
14 **DIEGO ANTONIO PAREJA BURBANO**

15 **C.C. # 0923596225**

16 **C.V. # 142-0012**

Ruben Arturo Palma Vera
18 **RUBEN ARTURO PALMA VERA**

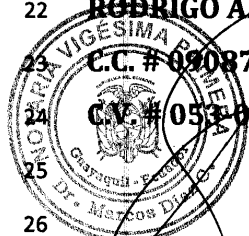
19 **C.C. # 0901291468**

20 **C.V. # 146-0002**

Rodrigo Alejandro Andrade Dessommes
22 **RODRIGO ALEJANDRO ANDRADE DESSOMMES**

23 **C.C. # 0908719776**

24 **C.V. # 053-0033**



26 **El Notario**

28 **Dr. MARCOS DÍAZ CASQUETE**

Se otor-

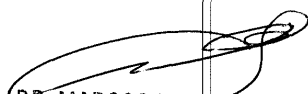
**gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este
Testimonio corresponde a la Escritura Pública de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA CBCORE CONSULTING CIA. LTDA.**




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.09.0007379**, dictada por Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, el **25 de Noviembre del 2009**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CBCORE CONSULTING CIA.LTDA.**, otorgada ante mí, el 29 de Octubre del 2009.- Guayaquil, siete de Diciembre del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 55.973
FECHA DE REPERTORIO: 11/dic/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:49

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha once de Diciembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0007379, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁVAREZ, el 25 de noviembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CBCORE CONSULTING CIA. LTDA.**, de fojas 142.300 a 142.318, Registro Mercantil número 23.272. - 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 812 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 55973



S

REVISADO POR

[Signature]

[Signature]
DRA. NORMA BLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0000739

Guayaquil, 13 ENE 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CBCORE CONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL